Al contestar cite este número

Radicado No:
20263440000020642 1

Bogotá, 30 de julio de 2026

Señora
NELSY MABEL ARANDIA FORERO
Representante Legal
Fundación ayuda a La infancia Hogares Bambi Bogotá
Correo: financiera@hogaresbambi.org; hogarbambi@gmail.com
Dirección: Transversal 5Q No. 48J-24 Sur
Bogotá - Colombia

ASUNTO: CIERRE DE REQUERIMIENTO No. 1 POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE APORTES No. 1102-320-2025 – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN.

Cordial saludo,

Conforme al requerimiento emitido por el equipo de supervisión mediante radicado No. **20263440000010504 1** del 28 de abril de 2026, relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Aportes del asunto, se procedió a verificar la propuesta de mejora y los soportes documentales allegados por el operador mediante comunicación del 06 de mayo de 2026, con el fin de establecer el grado de cumplimiento de las acciones correctivas frente a las situaciones identificadas en el citado requerimiento. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que las observaciones formuladas comprometieron el cumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales:

II. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

COMPONENTE N° DE OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:	
Numeral (1) Ejecutar y cumplir a	**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:** se configura un presunto incumplimiento

cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.	de carácter técnico, operativo y funcional por parte del operador, consistente en la inejecución injustificada de las obligaciones a su cargo, al no garantizar la prestación oportuna, continua e integral del servicio de protección a la usuaria B.S.R.M., en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). En efecto, pese a que la usuaria contaba con orden de egreso hospitalario y asignación de cupo en modalidad de hogar sustituto, el operador omitió desplegar las acciones necesarias para materializar su traslado y ubicación efectiva, prolongando de manera injustificada su permanencia en el entorno hospitalario. Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que el operador disponía de cupos disponibles y contaba con alternativas operativas (otras madres sustitutas), sugeridas incluso por el equipo de supervisión, sin que estas hubiesen sido implementadas. ***Cómo se ve incumplida la cláusula:*** La conducta descrita constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, en tanto el operador no ejecutó de manera cabal, integral ni oportuna el objeto del contrato, el cual se concreta en la prestación efectiva del servicio de atención y protección integral a niños, niñas y adolescentes en proceso PARD. Dicho incumplimiento se materializa en los siguientes aspectos: 1. **Vulneración del principio de continuidad del servicio:** El operador interrumpió de facto la prestación del servicio al negarse a recibir a la usuaria tras su egreso hospitalario, generando una ruptura en la atención que debía ser ininterrumpida, conforme a la naturaleza del servicio de protección. 2. **Desconocimiento del principio de oportunidad e inmediatez en la garantía de derechos:** La no gestión del egreso hospitalario y la ausencia de acciones oportunas para la ubicación de la NNA desconocen la obligación de adoptar medidas inmediatas para la protección integral, especialmente tratándose de sujetos de especial protección constitucional. 3. **Falla en la gestión y uso de la capacidad instalada:** Se evidencia una inadecuada administración de los recursos contratados, en tanto el operador, pese a contar con cupos disponibles y con la posibilidad de reubicar a la usuaria dentro de su propia red de madres sustitutas, no hizo uso efectivo de dichos recursos. Adicionalmente, se constató que no dispone de la totalidad de las Unidades de Servicio requeridas para atender los cupos aprobados, lo que compromete la correcta ejecución del contrato. 4. **Inobservancia del deber de colaboración y acatamiento de lineamientos de supervisión:** El operador desatendió las recomendaciones impartidas por el equipo de supervisión, orientadas a garantizar la continuidad del servicio, evidenciando una conducta omisiva frente a su deber de articulación con la

	entidad contratante. En consecuencia, la actuación del operador evidencia una ejecución deficiente e incompleta del objeto contractual, al no garantizar la atención inmediata y continua de la usuaria, incumpliendo así la obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. Esta omisión no solo compromete la responsabilidad contractual del operador, sino que además genera un riesgo en la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la NNA, en contravía del marco constitucional y legal aplicable.
CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO	
OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:	
Numeral (1) Atender 39 cupos en la modalidad Hogar Sustituto, para la población: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional. Lo anterior de conformidad con el número de cupos que se defina en el estudio previo.	**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – Cláusula de atención de cupos en modalidad Hogar Sustituto** Con fundamento en los hechos expuestos, se configura un presunto incumplimiento grave de carácter técnico y operativo por parte del operador, relacionado con la inobservancia de la obligación contractual de **atender los 39 cupos en la modalidad de Hogar Sustituto**, no solo desde una perspectiva estructural, sino especialmente desde su **ejecución efectiva y oportuna**. En el caso concreto, se evidencia que el operador **contaba con cupos disponibles (17)** al momento en que se requería la ubicación de la usuaria B.S.R.M.; sin embargo, **se negó a recibirla y a garantizar su ingreso al servicio**, argumentando la falta de disposición de la madre sustituta inicialmente asignada, sin adoptar medidas alternativas dentro de su propia red operativa. Esta conducta resulta particularmente reprochable en tanto existían opciones viables —como la reubicación con otra madre sustituta del mismo operador—, las cuales fueron incluso sugeridas por el equipo de supervisión, sin que el operador las implementara. ***Cómo se ve incumplida la cláusula:*** La obligación contractual de atender los cupos no se agota en su disponibilidad nominal, sino que implica su **uso efectivo, inmediato y sin dilaciones injustificadas**. En este sentido, el incumplimiento se materializa en: 1. **Negativa injustificada en la prestación del servicio:** A pesar de contar con cupos disponibles, el operador se abstuvo de recibir a la usuaria, incurriendo en una denegación fáctica del servicio, contraria a la finalidad del contrato. 2. **Inoperancia de los cupos reportados como disponibles:** La conducta del operador demuestra que los cupos informados no se traducen en una capacidad real de atención, configurándose una disponibilidad meramente formal y no efectiva, lo cual desnaturaliza la obligación contractual. 3. **Omisión en la adopción de medidas alternativas dentro de su capacidad instalada:** El operador no desplegó acciones mínimas de gestión para garantizar la atención, tales como la

	reasignación de la usuaria a otra madre sustituta, evidenciando una falla en la administración y articulación de su red de servicio. 4. **Afectación directa e inmediata a la garantía de derechos:** La negativa de atención generó la permanencia injustificada de la usuaria en el entorno hospitalario, a pesar de contar con orden de egreso, lo que constituye una barrera en la materialización de la medida de restablecimiento de derechos. En consecuencia, se configura un incumplimiento contractual, no solo por la insuficiencia en la capacidad instalada, sino principalmente por la negativa injustificada de prestar el servicio pese a contar con cupos disponibles, lo cual constituye una falla grave en la ejecución del contrato y una desnaturalización de la obligación de atención. Esta conducta reviste especial gravedad en tanto: • Implica una omisión deliberada en el cumplimiento de una obligación exigible. • Genera una afectación directa e inmediata a los derechos fundamentales de la NNA. • Compromete la finalidad del contrato y la confianza en la capacidad operativa del operador. Esta conducta compromete de manera directa la finalidad del contrato, afecta la confianza en la información reportada por el operador y, principalmente, vulnera la garantía efectiva y oportuna de los derechos de la población beneficiaria.

Por medio de la revisión documental de los soportes allegados por el operador **Fundación Ayuda a la Infancia Hogares Bambi Bogotá**, se evidenció el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya presunta inobservancia dio origen al requerimiento, así como la implementación de las acciones correctivas encaminadas a subsanar las situaciones identificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al contratista fortalecer el conocimiento y la aplicación de los Lineamientos Técnicos, Manuales Operativos, Guías y demás documentos vigentes que regulan los procesos misionales del ICBF, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y prevenir la reiteración de situaciones similares.

En consecuencia, el suscrito Supervisor del Contrato, en consenso con el Equipo de Apoyo Técnico a la Supervisión, considera procedente el cierre del requerimiento, en atención a que las acciones correctivas implementadas por el contratista resultan

idóneas para atender las situaciones que motivaron su expedición y permiten dar por superadas las observaciones formuladas.

Cordialmente,



Ximena Rocío Camargo Toloza
Profesional Especializado
Supervisor Contrato de aporte
Grupo de Especial de Protección y Autoridades Administrativas
Regional Bogotá ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34 - Números de póliza 33-44-101270737 y 33-40-101088746

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sergio Andrés Navas Sánchez – Apoyo legal Supervisor Contrato de aporte, Grupo de Especial de Protección y Autoridades Administrativas		30/07/2026
Revisó	Sileth Carolina Vilorua A – Apoyo legal Supervisor Contrato de aporte, Grupo de Especial de Protección y Autoridades Administrativas		30/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			